

SECRETARÍA: Señora Juez, paso el presente proceso informándole que el término del traslado de la liquidación inicial del crédito se encuentra vencido, sin que fuera objetada por la contraparte. Sírvasse proveer.

Sincelejo, abril 18 de 2023

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre

Sincelejo, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 2020-00405-00

Demandante: FREDY SALEME NEGRETE

Demandado: ALVARO ANTONIO JARAMILLO MONTERROZA

Vista la nota secretarial y una vez analizado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó liquidación actualizada del crédito y como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra vencido el término de traslado 446 del C.G.P; por estar conforme a derecho se ordenará su aprobación.

Frente a la solicitud relacionada con informar el trámite surtido en lo referente a la orden de embargo comunicada a la ORIP de Sincelejo, mediante Oficio No 110 del 31 de enero de 2022, se advierte que esta entidad envió nota devolutiva, manifestando:

“1: EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP). SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRA REGISTRADO EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (ARTICULO 43 LEY 57 DE 1887 Y ARTICULO 34 LEY 1579 DE 201” (SIC).

Por otro lado, el apoderado de la parte actora solicita se requiera al funcionario que corresponda en la Alcaldía de Sincelejo, Sucre, para que rinda un informe lo relacionado con la respuesta al oficio de embargo # 1853 de diciembre 04/ 2020, que este despacho envió al municipio de Sincelejo- Sucre, donde se embargó el remanente del proceso de jurisdicción coactiva N° 715906, que lleven en hacienda pública contra el señor ÁLVARO ANTONIO JARAMILLO MONTERROZA.

Se advierte que fue recibido oficio No0401-10-01-3428-2020, a través del cual la Directora de Rentas Municipales de la Secretaría de Hacienda de Sincelejo, informa que mediante auto adiado el 11 de diciembre de 2020, se registró la anotación de embargo del remanente que resulte del bien inmueble embargado, dentro de los procesos ejecutivos de cobro coactivo No 715906, que cursa contra el aquí demandado, por concepto de la obligación tributaria sobre el predio con F.M.I. No 340-91374. En consecuencia, esta entidad ha emitido pronunciamiento frente al oficio 1853 del 04 de diciembre de 2020, por lo cual se abstendrá el despacho de hacer el requerimiento solicitado.

Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación inicial del crédito por estar conforme a derecho y no haber sido objetada. Téngase como tal la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$29.718.734)**

MCTE., por concepto de capital más los intereses corrientes y los moratorios causados desde que se hicieron exigibles hasta el 20 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Fijase como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.971.873) MCTE.

TERCERO: Por Secretaría liquídense las Costas.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado de la parte demandante, la respuesta enviada por la ORIP de Sincelajo, frente la orden de embargo de inmueble proferida por el despacho.

QUINTO: POR SECRETARÍA, se ordena **PONER A DISPOSICIÓN** del apoderado judicial de la parte ejecutante, la carpeta contentiva del proceso, a través de enlace en One Drive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez